

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 19 AGO 2014

VISTO:

El expediente 7029/14, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/ DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN DIFERENTES USOS DE LA FAUNA SILVESTRE y SUS PRODUCTOS"; Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 38 de la Ley N° 1194 y 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

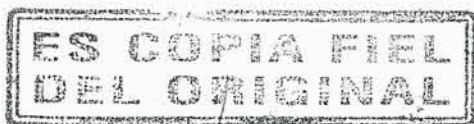
Que el artículo 12 de la Ley N° 1194 establece que la Autoridad de Aplicación registrará toda actividad relacionada con el manejo y uso de la fauna silvestre;

Que el artículo 40 inciso f) de la mencionada Ley también establece que el organismo de aplicación habilitará los registros de comercios e industrias de productos de la fauna silvestre que incluyan a la actividad de los acopiadores en todos sus niveles;

Que el artículo 42 de la Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario;

Que el artículo 48 de la Ley mencionada establece que la Autoridad de Aplicación implementará un sistema de guías de traslado, de posesión y libros de asiento para todas las actividades relacionadas con la caza, pesca, transporte, industria y comercio de los productos y subproductos de la fauna silvestre;

Que el Decreto Reglamentario N° 2218/94 en sus artículos 34, 35 y 36 establecen que los acopiadores, industrializadores, comerciantes (peleterías, pajarerías, restaurantes, etc.) taxidermistas y artesanos que utilicen animales de la fauna silvestre y sus productos o subproductos deberán inscribirse, acreditar la procedencia de los animales, productos ó subproductos y exigir la documentación correspondiente a quienes intervengan en la actividad;



SILVIA CORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Que se hace necesario actualizar y readecuar la Disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios N° 136 /05 como así también determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la actividad de transporte y acopio de productos de especies silvestres autorizadas en la provincia de La Pampa;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Todas aquellas personas físicas ó jurídicas que realicen actividades de acopio y/o transporte de astas, velvet, cornamentas en estado seco, cuernos y/ u otros productos de especies silvestres deberán registrarse en la Dirección de Recursos Naturales.-

Artículo 2°.- Definase como:

ACOPIADOR: persona física ó jurídica que en forma ocasional o habitual acumula en un lugar físico, propio o de terceros productos tales como astas, volteos, velvet, cornamentas, cuernos y otros que provengan de especies silvestres.

ASTAS es la estructura ósea ramificada que sobresalen de los huesos frontales de los cérvidos machos y se cambian anualmente (**VOLTEOS**)

VELVET cornamenta de los cérvidos en estado de fresco o de felpa (cubiertas por tejido vivo o terciopelo).

CORNAMENTAS EN ESTADO SECO: estructura ósea ramificada que sobresale de los huesos frontales de los cérvidos machos cuando aún permanece adherida al cráneo en el animal muerto.

CUERNOS: estructuras pares, permanentes, no ramificadas que sobresalen de los huesos frontales. Presentes en los machos de todas las especies de bóvidos y con frecuencia también en las hembras.

OTROS PRODUCTOS de especies silvestres autorizadas como: pelos, plumas, huesos, órganos, patas, etc.-



SILVIA CORA
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

DEL ORIGEN

Artículo 3°.- Se autoriza a los propietarios u ocupantes legales de predios rurales a transitar con hasta dos (2) unidades de volteos, exhibiendo documentación que acredite tal carácter.

Artículo 4°.- Para el caso del producto velvet su origen será únicamente el de criaderos habilitados.-

DEL PERMISO DE ACOPIO

Artículo 5°.- Para acopiar o sub-acopiar los productos de especies silvestres autorizados, se requerirá estar habilitado para tal fin. Esta habilitación deberá ser realizada en forma anual.

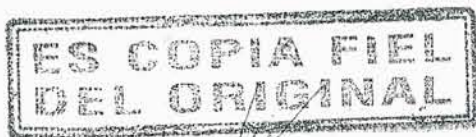
Artículo 6°.- Crease en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el Registro de Acopiadores de Productos de la Fauna Silvestre.

Artículo 7°.- A los fines de inscribirse en el Registro de Acopiadores de Productos de la Fauna Silvestre, los interesados deberán presentar la solicitud que contemple los siguientes datos con la documentación que se describe:

- Nombre completo, documento de identidad y domicilio real y comercial del solicitante, con fotocopia del documento nacional de identidad.
- Indicar si tuvieran cámaras fijas ó móviles.
- Indicar CUIT u CUIL, con constancia de ello.
- Constancia de inscripción en ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año en curso.
- Habilitación municipal ó licencia comercial.
- Habilitación de SENASA si correspondiere.

Como requisito previo e ineludible los interesados no deberán estar inhabilitados por infracción a la Ley N° 1194.

Cumplimentada esa documentación, previo pago del valor establecido por la Ley Impositiva del año en curso, se otorgará el permiso anual para acopio. Asimismo, se otorgarán las Guías de Tránsito interno que registrarán el traslado y origen de los productos transportados.



SILVIA CORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

TRANSPORTISTAS y VEHICULOS

Artículo 8 °.- Los interesados en realizar el transporte de los productos de la fauna silvestre contemplados en esta Disposición, no deberán estar inhabilitados por infracción a la Ley N° 1194 y deberán presentar la solicitud que contemple los siguientes datos con la documentación que se describe:

- Nombre completo, documento de identidad y domicilio del solicitante, con fotocopia del documento nacional de identidad.
- Datos del vehículo, marca, dominio y modelo.
- Indicar CUIT u CUIL, con constancia de ello.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año en curso.
- Domicilio real del acopio.

Artículo 9°.- El transporte dentro de la provincia deberá estar acompañado por las guías de transito interno.

Artículo 10°.- El vehículo utilizado para el transporte deberá registrarse anualmente en la Dirección de Recursos Naturales junto con el transportista, para lo cual deberá acreditar la siguiente documentación:

- Cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) y fotocopia de la misma.
- Documento Nacional de identidad del chofer.
- Carnet del conductor del vehículo.

Cumplidos los requisitos indicados anteriormente se volcarán los datos del vehículo en un permiso especial indicando (marca, modelo y dominio) y nombre del chofer.

Además, el vehículo deberá cumplir con los requisitos exigidos para circular, de acuerdo a la legislación en materia de tránsito vigente.

DE LAS GUIAS DE TRANSITO INTERNO

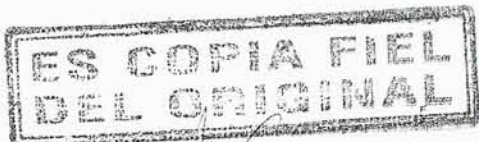
Artículo 11°.- Los acopiadores registrarán en los formularios de guías de transito interno los ingresos al acopio. El modelo de formulario a utilizar forma parte como Anexo de la presente.

Las guías se confeccionarán por triplicado y deberán utilizarse de la siguiente manera:

ORIGINAL: con el vehículo que traslada la carga.

DUPLICADO: queda en el campo.

TRIPLICADO: queda para el acopiador quien debe enviarlo a la Dirección de Recursos Naturales trimestralmente.



CORRA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

Artículo 12°.- Los acopiadores que deseen transportar fuera de la provincia productos de especies silvestres habilitadas deberán canjear las guías de tránsito interno que los amparan por guías de tránsito fuera de la provincia. Este canje se efectuará en la Dirección de Recursos Naturales ó comisarías autorizadas, previo pago de las tasas establecidas por la Ley Impositiva vigente.

Artículo 13°.- Las infracciones a las normas de la presente disposición serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley N° 1194, su modificatoria la Ley N° 2183 y su reglamentación vigente.

Artículo 14 °.- Deróguese la Disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios N° 136 /2005.

Artículo 15 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° **204** /14.-



Ing. Agr. PEDRO GOYENECHE
SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA CORA
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

GUIA N°

ANEXO

GUIA DE TRANSITO INTERNO PARA ASTAS, CUERNOS O VOLTEOS DE ESPECIES SILVESTRES

SOLO PARA TRANSITO DENTRO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

EL TRANSITO SE AUTORIZARA DESDE EL CAMPO AL LUGAR DE ACOPIO Y SOLO LO PODRA REALIZAR EL ACOPIADOR O TRANSPORTISTA CON EL PERMISO HABILITANTE.

La autoridad que suscribe por medio de la presente autoriza a

con domicilio en..... la localidad de

.....a transportar lo indicado a continuación:

PERMISO DE ACOPIO N°.....Ó TRANSPORTISTA N°/2014

FECHA .../...../

.....(Indicar cantidad en unidades) Astas / Cuernos/ Velvet (tachar lo que no corresponda)

Especie

Desde (indicar el nombre del campo).....

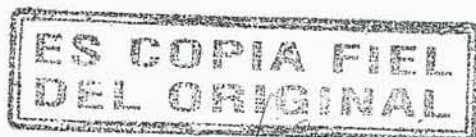
Propietario..... DNI N°

FIRMA Y ACLARACION DEL PROPIETARIO /OCUPANTE LEGAL

Al finalizar la recolección deberá pasar por la policía a certificar la presente guía

FIRMA Y SELLO DE LA POLICIA

ANEXO DISPOSICION N° 204



SILVIA CORA
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



Agro. PEDRO GOYENCHE
SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS AGRARIOS